

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES**

## **Artículo 1.- Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, incorporada al Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento ordena la tasa ya establecida por tramitación de licencias de apertura y funcionamiento de actividades e instalaciones, que se regulará por la presente Ordenanza.

## **Artículo 2.- Hecho imponible y devengo.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio técnico y administrativo necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura y de funcionamiento de actividades e instalaciones, tendentes a verificar si las mismas reúnen las condiciones de seguridad, sanidad o salubridad y cualesquiera otras requeridas para el desarrollo de las referidas actuaciones.

2. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o, en su caso, en el acto de comprobación del ejercicio de la actividad sin licencia

3. A los efectos de este tributo, se considerarán sujetos al presente tributo los siguientes supuestos:

- 3.1 Primera instalación de la actividad.
- 3.2. Variación de la actividad, siempre que suponga una ampliación o modificación de la misma, o la realización de una actuación adicional que exija la adopción de nuevas medidas correctoras.
- 3.3. Ampliación o alteración física del lugar donde venga ejerciéndose la actividad, y que afecte a las condiciones ambientales y cualesquiera otras exigidas por el ordenamiento jurídico.
- 3.4. Reforma de instalaciones.
- 3.5. Cambio de titularidad de las licencias.
- 3.6. Instalaciones portátiles o provisionales.
- 3.7. Licencias temporales.

## **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del local cuya actividad está sometida al control de legalidad realizado a través de la licencia. El sustituto podrá repercutir la cuota tributaria, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio municipal prestado.

## **Artículo 4.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota.**

Las cuotas tributarias que corresponda abonar se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

### **4.1. Licencias de apertura de actividades e instalaciones sometidas a procedimiento ambiental:**

Se satisfará la cantidad que resulte de la suma de las tarifas establecidas en los apartados a) y b), en función de la superficie afectada por la actividad y la potencia autorizada en kilovatios.

- a) Superficie afectada por la actividad:

Los primeros 100 m2: 10,45 €/m2  
Los que excedan de 100 m2 hasta 200 m2: 9,40 €/m2  
Los que excedan de 200 m2 hasta 400 m2: 7,30 €/m2  
Los que excedan de 400 hasta 10.000m2: 5,25 €/m2  
Más de 10.000 m2: 3,40 €/m2

b) Potencia nominal:

Los primeros 10 Kw: 19 €/kw  
Los que excedan de 10 Kw. hasta 20 Kw.: 26 €/kw  
Los que excedan de 20 Kw. Hasta 50 Kw.: 38 €/kw  
Los que excedan de 50 Kw hasta 100 Kw: 61 €/kw  
Los que excedan de 100 Kw. hasta 2.500 Kw: 2 €/kw.  
Más de 2.500 Kw.: 1 €/kw.

#### **4.2. Licencias de apertura de actividades e instalaciones no sometidas a procedimiento ambiental:**

**4.2.1. Licencias con proyecto técnico:** Se entiende como proyecto técnico el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración municipal conocer el objeto de las mismas y su sujeción a la normativa aplicable. Se satisfarán la cantidad que resulte de la suma de las tarifas establecidas en los apartados a) y b) del apartado 4.1. Anterior, en función de la superficie afectada por la actividad y la potencia autorizada en kilovatios, corregida por la aplicación de un **coeficiente de 0,65**.

#### **4.2.2. Licencias sin proyecto técnico:**

- Por cada expediente tramitado se satisfará una tarifa de 315 €.

#### **4.3. Licencias de Instalaciones generales de edificios:**

Se aplicará la tarifa que corresponda, en función de lo dispuesto en el apartado 4.1 del presente artículo.

#### **4.4. Licencias de apertura e instalación de garajes**

Se aplicará la tarifa que corresponda, en función de lo dispuesto en el apartado 4.1 del presente artículo. La deuda tributaria resultante se reducirá por la aplicación de un coeficiente de 0,20.

#### **4.5. Licencias de instalación de antenas de telefonía, de radiodifusión y televisión, y cualquier equipo de telecomunicación:**

Para las licencias de instalación de antenas sobre estructuras soporte apoyadas sobre el terreno o directamente sobre cubiertas o fachadas de edificios: 840 €. No están comprendidas en este apartado las antenas de cualquier tipo instaladas sobre edificios de uso residencial

#### **4.6. Licencias para piscina:**

4.6.1. Piscinas de viviendas unifamiliares y de uso colectivo de Comunidades de Vecinos, de hasta un máximo de treinta viviendas: 210 €.

4.6.2. Piscinas de uso colectivo de Comunidades de Vecinos, a partir de 30 viviendas: 850 €.

#### **4.7. Licencias temporales para veladores:** 420 €

#### **4.8. Elementos transformadores de energía eléctrica:**

Se aplicará la tarifa que corresponda en función de lo dispuesto en el apartado 4.1. del presente artículo.

#### **Artículo 5.- Transmisión de la licencia.**

Las licencias reguladas en la presente Ordenanza serán transmisibles cuando así se derive de la naturaleza del acto. Los cambios en la titularidad de las mismas con la consiguiente toma de razón por parte de la administración municipal devengarán una cuota del 50 por 100 de la que corresponda por la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 6.- Modificación de la licencia.**

Cuando del ejercicio de la actividad autorizada resulten variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio, deberá solicitarse la modificación de la licencia ya otorgada, devengándose la tarifa de 50 por 100 de la que corresponda de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, y referida a la parte de la actividad afectada por la modificación.

Los cambios de actividad en locales que no lleven aparejada modificación de instalaciones, medidas correctoras ni afecten a la ocupación del local, no devengarán tasa alguna, bastando la mera comunicación a la administración municipal para su toma de conocimiento.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

1. La tasa se exigirá en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN, estando obligados los sujetos pasivos a practicarla en el momento de presentar la correspondiente solicitud, y tendrá carácter provisional, a cuenta de la obligación que resulte de la comprobación administrativa. A la autoliquidación se adjuntará inexcusablemente una copia de la memoria del proyecto o, en su caso, del documento que acredite la superficie del local y potencia de la instalación. Además, deberá igualmente acompañarse copia del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en la que conste como domicilio de la actividad la del local para el cual se solicita la licencia de referencia.

2. La cuota a ingresar será la que corresponda por la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones realizadas por la administración municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y siguientes de esta Ordenanza.

3. Cuando se hayan realizado todos los trámites para la obtención de la licencia y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente.

4. Cuando el interesado desista de la solicitud de licencia formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el 25 por 100 de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente.

Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente deba acompañar a aquella, y que le ha sido requerida por la administración municipal, así como en todos aquellos casos en que tenga que ser archivado el expediente por causas imputables al interesado. En este caso satisfará el 25 por 100 de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda.

5. La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del periodo de validez del servicio municipal prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas así como la extinción del acto de autorización, no pudiéndose ejercer la actividad. A tal fin, se declararán caducadas las licencias y derechos establecidos por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse iniciado la actuación autorizada o si, una vez iniciada, se interrumpiera la misma durante un período superior a seis meses, siempre que en este último supuesto, la causa no fuera imputable al titular de la licencia.

6. No se tramitará por los servicios municipales competentes la solicitud de licencia que no vaya acompañada del justificante del pago de la tasa regulada en el presente artículo.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Revisión de los Tributos Locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007. BOCM 13/12/2007. Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008. BOCM 18/12/2008. Entrando en vigor el 1 de Enero de 2009.